

depósito á que se refiere el párrafo anterior es el mismo que constituyó la antigua empresa de Romano & Berreteaga, conforme al artículo 13 del contrato de junio 27 de 1906.

Art. 19. El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por suspender el tráfico por más de un mes, salvo en casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados como tales por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II. Por traspasar el presente contrato á algún Gobierno extranjero ó admitirlo como socio.

III. Por traspasar el contrato á algún individuo ó compañía sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

IV. Por faltar al cumplimiento de las estipulaciones del contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, pero oyendo antes á la empresa en el término que prudentemente se le fije por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 20. El presente contrato comenzará á surtir sus efectos desde esta fecha y durará por todo lo que falta del presente año, prorrogable por otro año, siempre que alguna de las partes no lo denuncie antes de seis meses de la conclusión del primer término.

Art. 21. Las estampillas para legalizar el presente contrato, serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, abril 1º de 1908.—*Leandro Fernández.—E. Torres Torija.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiocho de abril de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández.—Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, mayo 14 de 1908.—*Fernández.—Al.....*

«Diario Oficial», mayo 22 de 1908.

NUMERO 294.

Mayo 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Augusto Montes Fernández, por la obra titulada «El Siglo XX ó la Revolución Científico-Moral de la Masonería y el Espiritismo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Señor:

El que suscribe, mayor de edad, publicista, español por naturaleza, ciudadano libre por no inscripción en Consulado alguno, casado, domiciliado en Tula de Tamaulipas, calle de Hidalgo número 20, autor de una obra literaria cuyo título es: «El Siglo XX ó la Revolución Científico-Moral de la Masonería y el Espiritismo», que se publicará en seis tomos de 400 páginas próximamente cada uno, y que irán saliendo á la luz pública á medida que se impriman, á usted suplica se digne disponer se tome nota respectiva y declare dicha obra propiedad literaria

ria del firmante, reservándole todos los derechos de la ley, acusando recibo del primer tomo que por duplicado se remite á esa Oficina con esta fecha.

De usted muy atento y S. S., *Augusto Montes Fernández.*—Tula de Tamaulipas, 9 de mayo de 1908.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 9 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Siglo XX ó la Revolución Científico-Moral de la Masonería y el Espiritismo», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer tomo de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 14 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al Sr. Augusto Montes Fernández.—(Calle de Hidalgo número 20).—Tula de Tamaulipas.

Son copias. México, 14 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», mayo 27 de 1908.

NUMERO 295.

Mayo 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Carlos M. Ortega, por la zarzuela titulada «Violación Postal».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Carlos M. Ortega, con el carácter de autor dramático, ante usted con las protestas de mi respeto digo:

Que basada en un argumento que me proporcionó el Sr. Lauro D. Uranga, he escrito una zarzuela en un acto y cuatro cuadros, titulándola «Violación Postal»; y deseando impedir las representaciones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendieran hacer otras personas en perjuicio mío de toda ó parte de la obra especificada.

A usted ocurro, Señor Ministro, y declaro (conforme á los artículos 1,194, 1,234 y 1,242 y correlativos del Código Civil), que me reservo todos los derechos de propiedad dramática, y suplico se hagan los registros de ley, expidiéndoseme certificación de ellos.

Acompaño dos ejemplares con el texto de la obra.

México, mayo 13 de 1908.—*Carlos M. Ortega.*—Domicilio: Puente Quebrado número 18.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 13 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la zarzuela en un acto y cuatro cuadros titulada: «Violación Postal», que ha escrito usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 14 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Carlos M. Ortega.—(Puente Quebrado número 18.)—Ciudad.

Son copias. México, 14 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», mayo 27 de 1908.

NUMERO 296.

Mayo 14.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Jesús L. González, los derechos al uso de las aguas del río de Salinas, en jurisdicción de Mina, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 8,104.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como apoderado del Sr. Jesús González Treviño, á fin de que se confirmen al mismo los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como riego, en la Hacienda de San Antonio del Muerto, de las aguas del río de Salinas, en jurisdicción de Mina, del Estado de Nuevo León, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentó en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que el Sr. Jesús González Treviño, tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Salinas, en el riego de terrenos de la Hacienda de San Antonio del Muerto, en jurisdicción de Mina, del Estado de Nuevo León y en cantidad hasta de (4,692) cuatro mil seiscientos noventa y dos litros por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, mayo 14 de 1908.—*O. Molina*.—Al Sr. Jesús L. González.—Presente.

Es copia. México, mayo 14 de 1908.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», junio 6 de 1908.

NUMERO 297.

Mayo 14.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Ambrosio Delgado, Francisco García Villafranca, Ismael Garza Treviño y demás coaccionistas, los derechos al uso de las aguas del río de Santa Catarina, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 8,109.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes ante esta Secretaría á fin de que se les confirmen los derechos que tienen al uso y aprovechamiento como riego, en la hacienda de «Los Rodríguez», de las aguas del río de Santa Catarina, en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, Estado de Nuevo León, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos que presentaron en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Santa Catarina, en el riego de la hacienda de «Los Rodríguez», ubicada en jurisdicción de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León, y en cantidad hasta de (91) noventa y un litros por segundo, como máximo; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México; mayo 14 de 1908.—*O. Molina*.—A los Sres. Ambrosio Delgado, Francisco García Villafranca, Ismael Garza Treviño y demás coaccionistas de la hacienda de Los Rodríguez.—Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Es copia. México, mayo 14 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 6 de 1908.

NUMERO 298.

Mayo 14.—Secretaría de Fomento.—Se confirman al H. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, del Estado de Nuevo León, los derechos, en los usos públicos de la población, de las aguas del río de Santa Catarina.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 8,106.

CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por el H. Ayuntamiento de esa ciudad, á fin de que esta Secretaría le confirme los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río de Santa Catarina, Estado de Nuevo León, para el servicio de la misma población, manifiesto á usted que hecho el estudio de los documentos presentados por dicha Corporación en apoyo de su solicitud y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento en lo prevenido en la fracción B del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que el H. Ayuntamiento de esa ciudad, tiene para el aprovechamiento de las aguas del río de Santa Catarina, en los usos públicos de la población, en cantidad

hasta que de (273) doscientos setenta y tres litros por segundo como máximo; en el concepto de esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, mayo 14 de 1908.—*O. Molina*.—Al Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez.—Nuevo León.

Es copia. México, mayo 14 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», junio 6 de 1908.

NUMERO 299.

Mayo 15.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de sesenta pesos mensuales á la Sra. Dolores Esquivel, viuda del Coronel Teodosio Pérez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de sesenta pesos mensuales á la viuda del Coronel Teodosio Pérez, Sra. Dolores Esquivel, la cual disfrutará mientras no cambie de estado, abonándosele dicha pensión desde la fecha de la promulgación de este decreto.

J. Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Ramón Prida*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á quince de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 15 de mayo de 1908.—*G. Cosío*.—Al.

«Diario Oficial», mayo 29 de 1908.

NUMERO 300.

Mayo 16.—Secretaría de Relaciones —Decreto concediendo licencia al C. Leopoldo Blásquez, para que pueda aceptar y usar la condecoración que le confirió el Emperador de China.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 16 de mayo de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Leopoldo Blásquez, para que pueda aceptar y

usar la condecoración de número, de primera clase del Tercer Grado de la Orden Imperial del Doble Dragón que le confirió el Emperador de China.

Jesús Loera, diputado vicepresidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Carlos Flores*, senador secretario”.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciséis de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Lo comunico á usted para su conocimiento y le reitero mi muy atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor

«Diario Oficial», mayo 26 de 1908.

NUMERO 301.

Mayo 16.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Rafael Pardo, en representación de La Dicha and Pacific Railroad Company, concesionaria del Ferrocarril de Puerto Marqués á La Dicha, reformando el de concesión relativo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª
Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Rafael Pardo, en la de La Dicha and Pacific Railroad Company, concesionaria del Ferrocarril de Puerto Marqués á La Dicha, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforma el primer párrafo del artículo 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de Puerto Marqués á La Dicha, que fué modificado por el de 30 de octubre de 1907, quedando dicho párrafo como sigue:

«La compañía concesionaria deberá terminar veinte kilómetros por lo menos para el 25 de febrero de 1909, y otros veinte, también por lo menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluído para el 11 de mayo de 1914».

México, mayo dieciséis de mil novecientos ocho.—*Leandro Fernández*.—*Rafael Pardo*.

Es copia. México, mayo 16 de 1908.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

«Diario Oficial», mayo 23 de 1908.

NUMERO 302.

Mayo 16.—Secretaría de Guerra.—Decreto concediendo una pensión de mil doscientos pesos anuales á la Sra. Agustina Ortega, viuda del General de Brigada Pablo Yáñez.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado mayor.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de mil doscientos pesos anuales á la Sra. Agustina Ortega, en recompensa á los servicios que prestó á la Patria su finado esposo el General de Brigada Pablo Yáñez; esta pensión la disfrutará mientras permanezca viuda.

J. Robles Linares, diputado presidente.—*A. Arguinzóniz*, senador vicepresidente.—*J. R. Aspe*, diputado secretario.—*Tomás Mancera*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciséis de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 16 de mayo de 1908.—*G. Cosío*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 22 de 1908.

NUMERO 303.

Mayo 16.—Secretaría de Instrucción Pública.—Rectificación del nombre de la Sra. Mabel C. Colson, por el de María, á favor de la cual se hizo la declaración de propiedad literaria y de traducción con fecha 8 de mayo del presente año, por la obra titulada «Dugmar the Egyptian».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

C. H. M. y Agramonte, con despacho en la calle de Gante número 7, en la Ciudad de México, D. F., con el debido respeto pido el permiso de hacer referencia á su escrito de fecha 8 de mayo de 1908, en el cual, en arreglo con el artículo 1,234 del Código Civil, declaró que en representación de la Sra. Mabel C. Colson, se reserva el derecho de propiedad literaria y traducción que le corresponde con respecto de la obra titulada «Dugmar the Egyptian», de la cual la citada Sra. Colson es autora y editora,

A usted, Señor Ministro, por la presente suplico se sirva dar sus órdenes para que el primer nombre de la referida Sra. Colson, que en el repetido escrito se da como siendo Mabel, sea cambiado en el de María, que es el nombre correcto, pues el nombre de Mabel es el resultado de un equívoco de parte del escribiente: el nombre completo de mi poderdante es: María C. Colson.

Protesto á usted mis respetos.

México, D. F., el 15 de mayo de 1908.—*C. H. M. Agramonte*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado esta Secretaría del escrito de usted fechado el 15 del mes actual, en el que solicita se haga la rectificación correspondiente, á fin de que quede establecido que la autora de la obra titulada «Dugmar the Egyptian», es la Sra. María C. Colson, y no Mabel C. Colson, como se asentó en el escrito fechado el 8 del mes actual, que dirigió usted á esta Secretaría para hacer la declaración conducente á asegurar la propiedad literaria de la obra mencionada.

En contestación manifiesto á usted que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, el escrito de usted que contesto, á fin de que conste la rectificación que solicita.

Libertad y Constitución. México, 16 de mayo de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. C. H. M. y Agramonte.—(Calle de Gante número 7).—Ciudad.

Son copias. México, 16 de mayo de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 1º de 1908.

NUMERO 304.

Mayo 18.—Secretaría de Hacienda.—Decreto relativo á los honorarios que deberán percibir los Administradores Principales del Timbre, por la venta de toda clase de estampillas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el artículo 312 de la ley de 1º de junio de 1906, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Desde el día 1º de julio próximo, los Administradores Principales del Timbre continuarán abonándose por la venta de toda clase de estampillas, respecto de la cual no tengan señalado emolumento especial, los mismos honorarios que fija la tarifa vigente, anexa al Decreto de 21 de junio de 1907, con las modificaciones siguientes:

Administración Principal en Culiacán	7 00 %
Administración Principal en Orizaba	3 20 %
Administración Principal en Puerto México (Coatzacoalcos).....	7 70 %
Administración Principal en Sayula	6 80 %
Administración Principal en Tlaxcala	9 00 %
Administración Principal en Veracruz.....	2 60 %

Art. 2º Los demás honorarios por la venta de estampillas para alcoholes, minerales, dinamitas y explosivos é hilazas y tejidos de algodón continuarán abonándose todas las Administraciones Principales, en los mismos términos que prescriben las disposiciones relativas vigentes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á dieciocho de mayo de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

México, mayo 18 de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 18 de 1908.